



POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERES Y OPERACIONES VINCULADAS

AUDAX RENOVABLES, S.A. Y SU GRUPO DE SOCIEDADES

1. OBJETO

La presente política de conflictos de interés y operaciones vinculadas (en adelante, la “**Política**”) tiene por objeto detallar las reglas a seguir en aquellas transacciones que se realicen en el seno de Audax Renovables, S.A., (en adelante, indistintamente, “**Audax**” o la “**Sociedad**”), o de sus sociedades dependientes, presentes o futuras, con consejeros, accionistas significativos o con otras personas vinculadas (tal y como estos términos se definen en el apartado siguiente), todo ello, dentro del marco legal, estatutario y reglamentario establecido, de conformidad con lo previsto en el *Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio* (en adelante, la “**LSC**”).

La Política, ha sido revisada y aprobada por parte de la Comisión de Auditoría y posteriormente elevada al Consejo de Administración para su revisión y aprobación definitiva, siendo de aplicación para todo el Grupo (*tal y como se define este término a continuación*) y para todas aquellas Operaciones Vinculadas, según lo establecido en la LSC y en la propia Política, todo ello sin perjuicio de las obligaciones básicas derivadas del deber de lealtad, reguladas en los artículos 227 y siguientes de la LSC.

La Política, será de aplicación a todo el Grupo Audax (*tal y como se define este término a continuación*) (en la medida en que afecte a las sociedades dependientes, tal y como se especifica más adelante).

2. DEFINICIONES

1. **Accionistas Significativos:** Se entenderá por accionistas significativos aquellos accionistas que sean, directa o indirectamente, titulares de un diez por ciento (10%) o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad.
2. **Grupo Audax:** se entenderá por Grupo Audax el grupo de sociedades cuya matriz, tal y como se dispone en el artículo 42 del Código de Comercio es Audax Renovables, S.A.
3. **Operaciones Vinculadas:** A los efectos de esta Política y de acuerdo con lo previsto en el artículo 529 vices de la LSC, se entenderán por operaciones vinculadas aquellas realizadas por la Sociedad o sus sociedades dependientes con consejeros, con accionistas titulares de un 10% o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad, o con cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad, adoptadas de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad (en adelante, el “**Reglamento (CE) 1606/2002**”).

Como excepción, no tendrán la consideración de Operaciones Vinculadas a los efectos del régimen de aprobación y publicación previsto en esta Política:

- Las operaciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes íntegramente participadas, directa o indirectamente.

- La aprobación por el Consejo de los términos y condiciones del contrato a suscribir entre la Sociedad y cualquier consejero que vaya a desempeñar funciones ejecutivas, o altos directivos, así como la determinación por el Consejo de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos, sin perjuicio del deber de abstención del consejero afectado previsto en el artículo 249.3 LSC.
- Tampoco tendrán la consideración de operaciones con partes vinculadas las que realice la Sociedad con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que ninguna parte vinculada a la Sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas.

4. **Personas Vinculadas al Consejero:** aquellas previstas en la ley.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Esta Política tiene por objeto detallar las reglas a seguir y el procedimiento de aprobación por parte del Consejo de Administración de la Sociedad o de la Junta General de Accionistas, así como la publicación de las Operaciones Vinculadas que realice la Sociedad o sociedades que formen parte del Grupo Audax.
2. Lo dispuesto en esta Política se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, en los *Estatutos Sociales*, en el *Reglamento de la Junta General de Accionistas* de Audax en relación con aquellas transacciones que, en su caso, puedan requerir la aprobación de la Junta General de Accionistas, en el *Reglamento del Consejo de Administración*, en el *Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores*, en el *Manual de Cumplimiento y Prevención de Riesgos Penales*, así como en el *Código Ético Corporativo y de Conducta*, o cualesquiera otras normas que se aprueben en el seno de la Sociedad o del Grupo Audax y que sean de aplicación a esta Política.
3. En particular, y al margen del régimen de aprobación y publicación previsto en esta Política, la Sociedad reportará las Operaciones Vinculadas tanto en su información financiera semestral, como en las cuentas anuales y en el informe anual de gobierno corporativo de acuerdo con la normativa al efecto.

4. PRINCIPIOS RECTORES

1. El Consejo de Administración velará, con el apoyo de la Comisión de Auditoría, para que las Operaciones Vinculadas se realicen conforme al interés social de la Sociedad, en condiciones de mercado y con respecto a toda la normativa que le sea de aplicación (tanto legislativa como propia de la Sociedad).
2. La Comisión de Auditoría velará por la transparencia del proceso y el respeto al principio de igualdad de trato de los Accionistas que se encuentren en condiciones idénticas, así como a la normativa aplicable.
3. Asimismo, el fin de esta Política es evitar la influencia en las decisiones sobre Operaciones Vinculadas de Personas Vinculadas y que se encuentren afectadas por motivaciones o fines propios, adicionales o distintos al interés social de la Sociedad, asegurando que los

consejeros que forman parte del Consejo de Administración, Accionistas Significativos y sus respectivas Personas Vinculadas no gozarán de condiciones económicas o de otro tipo más favorables de las que se reconocerían a un tercero en circunstancias sustancialmente equivalentes ni se beneficiarán de condiciones que puedan suponer un trato de favor a los mismos por razón de su condición de consejero, Accionista Significativo o Persona Vinculada a los mismos.

4. Con carácter general y salvo que concurra alguna circunstancia que lo justifique, las Operaciones Vinculadas se documentarán por escrito en uno o varios contratos que detallarán el objeto y las condiciones aplicables a dichas transacciones.

5. OPERACIONES VINCULADAS Y PARTES VINCULADAS

Se entenderá por Operaciones Vinculadas aquellas operaciones llevadas a cabo por Audax o cualquiera de las sociedades que formen parte de su Grupo, con miembros de su Consejo de Administración, con accionistas titulares de un diez (10%) por ciento o más de los derechos de voto de Audax o que se encuentren representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o con cualesquiera otras Personas Vinculadas a la Sociedad, con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad adoptadas de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad.

Como excepción, no tendrán la consideración de Operaciones Vinculadas a los efectos del régimen de aprobación y publicación previsto en la presente Política:

- a) Aquellas operaciones realizadas entre Audax y sus sociedades dependientes íntegramente participadas, directa o indirectamente.
- b) Aquellas operaciones que realice Audax con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que ninguna otra Persona Vinculada tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas.
- c) Los términos y condiciones del contrato a suscribir entre Audax y cualquier consejero que vaya a desempeñar funciones ejecutivas, o altos directivos, así como la determinación por el Consejo de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos, sin perjuicio del deber de abstención del consejero afectado previsto en el artículo 249.3 LSC.

5.1. Aprobación de Operaciones Vinculadas

En función de la naturaleza y el alcance de la Operación vinculada, será un órgano diferente el responsable de la aprobación de dichas Operaciones.

5.1.1. Competencia de la Junta General de Accionistas

La aprobación de aquellas Operaciones Vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad corresponderá a la Junta General de Accionistas. Cuando la Junta General esté llamada a pronunciarse sobre una Operación Vinculada, el accionista afectado estará privado del derecho de voto, salvo en los casos en que la propuesta de acuerdo haya

sido aprobada por el Consejo de Administración sin el voto en contra de la mayoría de los consejeros independientes. No obstante, cuando proceda, será de aplicación la regla de la inversión de la carga de la prueba prevista en el artículo 190.3 LSC¹.

5.1.2. Competencia del Consejo de Administración

La competencia para aprobar el resto de las Operaciones Vinculadas que no se encuentren dentro de las condiciones que se especifican en el apartado 5.1.1. anterior corresponderá al Consejo de Administración, que no podrá delegarla. El consejero afectado o el que represente o esté vinculado al accionista afectado, deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo correspondiente de conformidad con el artículo 228.c) LSC². No obstante, no deberán abstenerse los consejeros que representen o estén vinculados a la sociedad matriz en el Consejo de Administración de Audax Renovables, sin perjuicio de que, en tales casos, si su voto ha sido decisivo para la adopción del acuerdo, será de aplicación la regla de inversión de la carga de la prueba en términos análogos a los previstos en el artículo 190.3 LSC.

La aprobación por la Junta o por el Consejo de una Operación Vinculada deberá ser objeto de informe previo de la Comisión de Auditoría. En su informe, la Comisión de Auditoría deberá evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos de la parte vinculada, y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y de los métodos utilizados. En la elaboración de dicho informe no podrán participar los consejeros afectados.

6. COMUNICACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS OPERACIONES VINCULADAS DENTRO DEL SEÑO DE LA SOCIEDAD

Las Operaciones Vinculadas que se quieran llevar a cabo, deberán comunicarse, por la parte vinculada, o por la persona del Grupo Audax conocedora de dicha Operación Vinculada, en la forma y plazos que a continuación se detallan a Auditoría Interna, a fin de que pueda comunicar la misma a la Comisión de Auditoría por las vías que a continuación se detallan.

No obstante, en cualquier caso, la responsabilidad en relación con la comunicación de la Operación Vinculada, será de la parte vinculada.

Dicha comunicación deberá de contener como mínimo, la siguiente información, debiendo de seguir el modelo que se adjunta como **Anexo I** a la presente Política:

¹ "Cuando el voto del accionista incurso en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la sociedad y, en su caso, al accionista o accionistas afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social. Al accionista o accionistas que impugnen les corresponderá la acreditación del conflicto de interés".

² "Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado".

- Nombre y datos identificativos completos de la parte vinculada;
- Detalles de la vinculación de la parte vinculada e información sobre la naturaleza de dicha Operación Vinculada;
- Cifra de la contraprestación de la Operación Vinculada;
- Fecha prevista de celebración o formalización de la Operación Vinculada;
- Explicación sobre los motivos por los que se considera que la Operación Vinculada es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y de los demás accionistas que no sean partes vinculadas.

Una vez recopilados los datos necesarios, Auditoría Interna lo remitirá a la Comisión de Auditoría, que deberá valorar que se haya dado cumplimiento en todo momento a lo previsto en la legislación vigente que le sea de aplicación, así como aquella otra normativa interna, incluida la presente Política, y en su caso, elaborar el preceptivo informe para remitir al Consejo de Administración o a la Junta General, según a quien le corresponda aprobarla en cada supuesto, de conformidad con los apartados 5.1.1. y 5.1.2. anteriores.

En todo caso, la Comisión de Auditoría verificará la equidad y transparencia de dichas operaciones.

7. PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES VINCULADAS

Todas y cada una de las Operaciones Vinculadas que cumplan con los requisitos especificados en el presente apartado, de acuerdo con el artículo 529 unvícies de la LSC, deberán ser publicadas, incluyendo el informe de la Comisión de Auditoría, cuando sea preceptivo, y cualquier otra información preceptiva legalmente, a más tardar en el momento de su celebración (sin que sea necesaria su ejecución), en la sede electrónica de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “CNMV”), a través del trámite “DIS - Otra Información Relevante, Regulada y Corporativa” (o cualquier otro trámite que le sustituya) así como en la propia página web de la Sociedad:

- a) Cuando las Operaciones Vinculadas alcance o superen el cinco (5%) por ciento del total de las partidas del activo de las últimas cuentas consolidadas aprobadas por la Junta General de la Sociedad; o bien
- b) Cuando las Operaciones Vinculadas alcancen o superen el dos y medio (2,5%) por ciento del importe anual de la cifra anual de negocios de las últimas cuentas consolidadas aprobadas por la Junta General de la Sociedad.

En consecuencia, y tal y como se especifica en el artículo 529 tervicies de la LSC, aquellas Operaciones Vinculadas que se hayan celebrado con la misma contraparte en los últimos doce (12) meses se agregarán para determinar el valor total a efectos de lo previsto en el presente apartado.

Debemos de entender por “misma contraparte” tanto a la propia persona (física o jurídica) vinculada, como a cualquier otra entidad bajo su control (es decir, a filiales suyas, determinadas de acuerdo con el artículo 42 del Código de Comercio).

Si se diera el supuesto de que, como consecuencia de un conjunto de Operaciones Vinculadas realizadas con una misma contraparte, que se hayan hecho en los últimos doce meses y que de forma agregada superen los umbrales referidos anteriormente, el régimen de comunicación será el mismo que si se hubieran hecho en un único momento, esto es, que se realizará una comunicación única que comprenda todas las Operaciones Vinculadas realizadas en los últimos doce (12) meses con la misma contraparte, incluyendo, cuando así proceda, los correspondientes informes de la Comisión de Auditoría y los datos de cada una de las Operaciones Vinculadas.

Se deja a consideración del Consejo de Administración la decisión de no publicación en el anuncio correspondiente de determinada información de detalle contenida en el informe de la Comisión de Auditoría, en la medida en que se considere que pueda perjudicar gravemente los intereses de la Sociedad. No obstante, en todo caso, se suministrará la información que sea necesaria y suficiente para dar cumplimiento a los requisitos que se establecen legalmente y que la misma permita a los accionistas valorar si dicha Operación Vinculada es justa y razonable.

Si a causa de la decisión del Consejo de Administración de no publicación en el anuncio de determinada información que se contenga en el informe de la Comisión de Auditoría, la comunicación pública deberá de especificar de forma clara que se ha procedido a esa omisión de información por consideración por parte del Consejo de Administración que podría perjudicar el interés de la Sociedad y que dicha omisión de información, no impide en ningún caso a los accionistas poder llevar a cabo dicha valoración de la Operación Vinculada, y que la misma es justa y razonable.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá acordar publicar una Operación Vinculada incluso en el supuesto de que no se cumplan los requisitos especificados en el presente apartado, de acuerdo con el artículo 529 unicies de la LSC.

Todo lo anteriormente especificado en la presente Política, no excluye nada de lo establecido en la legislación aplicable en materia de información privilegiada, y aquella información que se deba incluir en el informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas ("IAGC").

8. INFORMACIÓN Y CONTROL DE LAS OPERACIONES VINCULADAS

1. Con el fin de permitir al Consejo de Administración, a la Comisión de Auditoría y a la dirección el debido control y supervisión de su adecuación a los principios y normas establecidas en la presente Política, deberán ser informadas a la Comisión de Auditoría con la regularidad que ésta determine. Salvo que la Comisión de Auditoría disponga una periodicidad distinta, la regularidad será semestral.
2. La Comisión de Auditoría verificará la equidad y transparencia de dichas Operaciones Vinculadas. La Comisión de Auditoría podrá contar con el apoyo, para la realización de esta tarea, de la función de auditoría interna de la Sociedad.

A la luz de estos informes, la Comisión de Auditoría podrá requerir, en cualquier momento, una periodicidad menor para la remisión de información o, incluso, que se reporten al Consejo de Administración para aprobación de determinadas Operaciones Vinculadas, que aún no siendo necesaria su aprobación por cumplir con los requisitos para ello que se establecen en la presente Política, la Comisión de Auditoría determine por cualquier razón, su previa aprobación antes de su ejecución.

9. VERIFICACIÓN POR EXPERTO INDEPENDIENTE

Con el fin de ser auxiliada en sus funciones, la Comisión de Auditoría podrá, siempre que lo considere conveniente, recabar asesoramiento externo o solicitar informe de experto independiente sobre cualquier Operación Vinculada.

10. REVISIÓN Y PUBLICIDAD DE LA POLÍTICA

1. La Comisión de Auditoría revisará anualmente la presente Política y, en su caso, propondrá al Consejo de Administración, las modificaciones que considere convenientes a la misma.
2. Es responsabilidad del Consejo de Administración de Audax Renovables asegurar la difusión y conocimiento general de la presente Política dentro del Grupo Audax de forma que todas las Operaciones Vinculadas, sean identificadas y se sometan a los requisitos de autorización, informe previo y/o reporte preceptivo conforme a lo previsto en la presente Política.
3. Esta Política estará disponible en la página web corporativa de Audax Renovables.

(Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Administración el 27 de septiembre de 2023)

ANEXO I – Modelo de comunicación de Operación Vinculada

Parte Vinculada		
Consejero	Si	No
Accionista significativo ³	Si	No
Otras partes vinculadas según NIC 24 (especificar vinculación)		
Identificación Parte Vinculada		
Nombre completo		
CIF/NIF		
Dirección		
Datos sociedad Grupo Audax		
Razón social completa		
CIF/NIF		
Domicilio social		
Datos Operación Vinculada		
Valor total de la transacción ⁴		
Fecha prevista ejecución		
Naturaleza de la Operación Vinculada (marcar casilla correspondiente)	Compraventa	
	Arrendamiento	
	Servicios	
	Suministros	
	Otros (especificar)	
Justificación e idoneidad de la Operación Vinculada		

³ Entendiendo como tal, accionistas titulares de un diez por ciento (10%) o más de los derechos de voto o representados en el consejo de administración de la Sociedad.

⁴ Las Operaciones Vinculadas que se hayan celebrado con la misma contraparte en los últimos doce (12) meses se agregarán para determinar el valor total a efectos de lo previsto en la presente Política. Las referencias realizadas en esta Política al total de las partidas del activo o cifra anual de negocios se entenderán realizadas a los valores reflejados en las últimas cuentas anuales consolidadas aprobadas por la Junta General de la Sociedad.